

El importe se percibirá a través del Consulado Español correspondiente, debiendo acreditarse documentalmente en el momento del cobro de la ayuda lo siguiente:

a) Que los estudios que se están realizando son los mismos para los que se solicitó la ayuda, es decir, los que figuren en la credencial de concesión.

b) El coste de los mismos, si la ayuda pertenece a los tipos A, C y G o a este último combinado con cualquier otro tipo.

c) La posesión de la nacionalidad española del beneficiario en el momento de percepción.

No se abonará ayuda alguna a los beneficiarios que no presenten cualquiera de los documentos a los que se refieren los apartados a, b y c en el momento del cobro.

Documentación para solicitar las ayudas de estudio

La petición de la ayuda deberá formalizarse necesariamente en el impreso oficial, no admitiéndose ningún otro tipo de solicitud.

Deberán cumplimentarse todos los datos del impreso con la mayor exactitud. Un error o una omisión provocará la denegación automática de la ayuda al estar mecanizado el proceso de selección.

Si se tiene alguna dificultad se solicitará la colaboración de las Agregadurías de Educación y Laboral, Oficinas Laborales, Consulados y sus dependencias y del profesorado español que ejerza en el extranjero.

En el propio impreso de solicitud se cumplimentarán los siguientes certificados:

A. Certificado de Trabajo. Para acreditar que el emigrante realiza una actividad remunerada y la cuantía mensual de la misma. Si fuese trabajador por cuenta propia formalizará una declaración que obligatoriamente vendrá refrendada por el Consulado correspondiente o por la Agregaduría Laboral.

Los trabajadores en paro y pensionistas residentes en el país de acogida presentarán documento oficial que acredite su especial situación o copia del mismo, visada por la correspondiente autoridad española, donde figure el nombre y apellidos del beneficiario, así como la fecha y la cuantía del subsidio o pensión que perciben.

Se unirán al impreso de solicitud certificados de trabajo de los restantes miembros del núcleo familiar que realicen una actividad laboral remunerada.

B. Certificado Consular. Para acreditar que tanto el emigrante como el presunto beneficiario son españoles.

Ambos certificados deberán ir extendidos a nombre de la misma persona.

En el caso de huérfanos deberá presentarse el certificado de defunción y certificado acreditativo de que el fallecimiento se ha producido durante la emigración o como consecuencia de enfermedad acaecida durante la misma.

En los casos de abandono de familia deberán presentar una declaración jurada, en la que se especifique esta situación, visada por la correspondiente autoridad española.

C. Certificado Académico: si no fuese posible cumplimentarlo en el impreso de solicitud, se unirá a éste un certificado académico del curso 1982/83, donde se especifique necesariamente:

a) Calificación global del curso.

b) Escala de calificaciones aplicada por el Centro que impartió las enseñanzas, de menor a mayor.

c) Si dicha calificación global permite al alumno acceder al curso siguiente o, si se trata de un curso terminal, a qué tipo de estudios facilita el acceso.

No es obligatoria la presentación de certificado detallado por asignaturas, salvo cuando el Centro no expida calificación global del curso.

En el caso de no haber cursado estudios durante el curso 1982/83: deberán presentarse las últimas calificaciones obtenidas y una exposición de los motivos que ocasionaron la suspensión de los estudios, salvo si se solicita una ayuda para los estudios comprendidos en el tipo D (enseñanzas especiales de Formación Profesional).

Presentación de solicitudes

Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas y acompañadas de los certificados correspondientes deberán presentarse en las Agregadurías de Educación, salvo para el supuesto de estudios tipo D (enseñanzas especiales de Formación Profesional) que se entregará en las Agregadurías Laborales.

En los países donde no existan Agregadurías de Educación se presentarán en las Agregadurías Laborales y en defecto de ambas en el Consulado o Embajada de España.

Si la solicitud está bien cumplimentada, el interesado recibirá una comunicación notificándole. Si le falta algún documento o dato esencial, se le instará para que subsane las faltas o incorpore los datos precisos en un plazo máximo de veinte días, pasado el cual, si no los ha remitido, su solicitud se archivará sin

más trámites. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de noviembre de 1983, salvo en Centroamérica, Sudamérica y Australia, que finalizará el 15 de marzo de 1984.

Selección y adjudicación

El Instituto Español de Emigración seleccionará las solicitudes que reúnan los requisitos de la presente convocatoria y adjudicará las ayudas en función de los créditos que se le consignen en los Presupuestos Generales del Estado a tal efecto.

Inspección

El Instituto Español de Emigración podrá llevar a cabo en cualquier momento la comprobación de los datos que considere oportunos del expediente de los alumnos a los que se haya concedido la ayuda.

En los casos en que se comprobara falsedad en las declaraciones del solicitante, el alumno perderá los beneficios concedidos.

La pérdida de la ayuda llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar en lo sucesivo de las ayudas de estudios de dicho Organismo.

Observaciones

No se concederá ayuda a los solicitantes que posean título que habilite para el ejercicio profesional, salvo en aquellos casos en que el título de referencia suponga un grado inferior dentro de los mismos estudios que se pretende seguir.

El disfrute de las ayudas para Estudios que se contemplan en esta Convocatoria es incompatible con cualquier otra que pueda concederse con cargo a fondos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Serán por cuenta del beneficiario el exceso de gastos que por la realización del curso se puedan producir sobre el importe establecido para cada tipo de ayuda.

Las ayudas concedidas para estudios en el extranjero se abonarán solamente si se reside en el país desde donde se solicitó.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en la presente convocatoria dará lugar a la pérdida automática de la ayuda.

Todo candidato se considera que acepta los requisitos de la presente convocatoria.

Madrid, 27 de julio de 1983.—La Directora general, María Teresa Iza Echave.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30889 ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de San Sebastián de la Gomera (fase IV de la isla de la Gomera) en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A instancia de los propietarios de San Sebastián de la Gomera (fase IV de la isla de la Gomera), Santa Cruz de Tenerife, se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los propietarios. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En consecuencia, este Ministerio ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada, IV fase, de una extensión de 75,5 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 4.365.100 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la IV fase afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas directamente en el caso de que los propietarios no las realicen.

Madrid, 21 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA